

ACTA NÚMERO 10 DIEZ. -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 13:15 trece horas con quince minutos del día 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día: ----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----

2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/04/2019 Y ACUMULADOS TESLP/JDC/05/209 Y TESLP/JDC/06/2019	Alma Ruth Castillo Zúñiga y Raúl Cruz Medina Torres	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI	Acuerdo Plenario	Magistrado Rigoberto Garza de Lira

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se

encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos y decisiones que aquí se tomen. Secretario informe sobre los asuntos listados para resolución. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, informo que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública a propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, es el proyecto de acuerdo plenario del Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, identificado con número de expediente

TESLP/JDC/04/2019 y sus acumulados TESLP/JDC/05/2019 y TESLP/JDC/06/2019. Todos del índice de este Tribunal, con

nombres de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el aviso de sesión publicado en los estrados físico electrónico de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. A su consideración Magistrados, los asuntos listados para resolverse el día de hoy, si están de acuerdo con los asuntos listados, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando su mano. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Secretario, haga constar el sentido de la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto de resolución listado para esta sesión, como está a cargo del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, se le concede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, daremos cuenta por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, si no tiene inconveniente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No, adelante Secretaria. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta y Señores magistrados doy cuenta del acuerdo mediante el cual se recepciona oficio con número CNJP-051/2019, firmado por el Mtro. Omar Víctor Cuesta Pérez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; con el que comparece dentro del expediente **TESLP/JDC/04/2019 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/05/2019 Y TESLP/JDC/06/2019**. Al analizar el escrito mediante el cual se interponen los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano materia de este procedimiento, se considera que los medios de impugnación no fueron promovidos oportunamente, pues de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, consistentes en las copias certificadas de las Cédulas de Notificación de Estrados, se desprende, por lo que hace al Juicio ciudadano **TESLP/JDC/05/2019**, que se notificó la Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante de fecha 14 catorce de Febrero de la presente anualidad al C. Raúl Cruz Medina en las misma fecha en que esta fue emitida, por tanto, el término legal de cuatro días para que éste hubiere interpuesto su Juicio Ciudadano en contra de tal Resolución, se cumplió el día 20 veinte de febrero por tanto, existe un espacio temporal considerable al día 25 veinticinco de febrero del presente año fecha en que interpuso su medio de impugnación pues de las constancias en comento se

colige que el actor “No señaló domicilio dentro de la Circunscripción Nacional de Justicia Partidaria”, por lo que se publicó en los estrados de ese órgano de dirección la resolución en cita con efectos de notificación personal, tal y como ya se señaló, ello ocurrió el mismo día 14 catorce de febrero y, considerándose legal dicha notificación, nos permite concluir la extemporaneidad. De lo anterior, es indiscutible que transcurrió en exceso el término que se refiere el artículo 32 de la ley de Justicia Electoral. Ahora bien, respecto al Juicio ciudadano **TESLP/JDC/06/2019**, este Tribunal considera que no satisface el requisito de oportunidad puesto que de las multirreferidas constancias remitidas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, se observa que la Resolución de fecha 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve, le fue notificada al actor y al tercero interesado en la misma fecha en que fue emitida en los estrados de la Comisión Nacional, debido a que no proporcionaron domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Órgano, por lo que se les notificó por cédula en los estrados de dicha Comisión. Al efecto, cabe señalar que, si dicha notificación se efectuó por estrados el 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve, y el promovente interpuso su medio de impugnación hasta el día 25 veinticinco de febrero del año en cita, el espectro temporal es muy amplio pues el término legal de 4 días vencía el día 17 de enero, por tanto, transcurrió más de un mes a la fecha en que debió presentarse el medio de impugnación. Bajo esta óptica, el término de cuatro días que establece el mencionado dispositivo 32 de la ley adjetiva electoral transcurrió del 11 once al 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, de donde deviene la extemporaneidad de la inconformidad planteada. Por lo que se refiere a la diversa inconforme, la C. Alma Ruth Castillo Zúñiga promovente del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/04/2019**, ésta manifiesta en su escrito inicial, le fue notificada la resolución que impugna de fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad, el día 19 diecinueve del mismo mes y año, lo que a juicio de esta Autoridad Electoral no corresponde a la información remitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, tomando en consideración que dentro de los autos del presente Juicio en las

hojas 459 y 460 del expediente consistente en Cédulas de Publicación de Estrados de las que se advierte que la promovente fue notificada en la misma fecha en que dicho Órgano emitió la resolución que combate, esto es, el 14 catorce de Febrero de la presente anualidad, publicando en los estrados la precitada resolución con efectos de notificación personal, toda vez que la actora no señaló domicilio dentro de la Circunscripción territorial de dicha Comisión. Por lo anterior, es claro para este Órgano Jurisdiccional que la demanda interpuesta por la C. Alma Ruth Castillo Zúñiga se debe desechar con efectos de sobreseimiento por ser notoriamente extemporánea su presentación, pues si esta fue publicada en los estrados de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI el 14 catorce de febrero de la presente anualidad, entonces, atendiendo al término legal de cuatro días el plazo para interponer el juicio ciudadano venció el día 20 veinte del mes en cita, por lo que deviene claramente extemporánea la presentación del escrito recursal el 25 veinticinco de febrero del año en cita. Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, se somete a su consideración Señores Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si desean hacer uso de la voz, adelante. ¿Magistrado? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, bueno no estoy de acuerdo ni con el fondo ni con el tratamiento que se le da al proyecto, puesto que como recordaremos existió un acuerdo de acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/04, TESLP/JDC/05 y TESLP/JDC/06**, todos del 2019 dos mil diecinueve de este mismo año. Sin embargo, lo que se nos presenta en esta sesión, incluso en el proyecto que ahorita se dio lectura, es un acuerdo, es un acuerdo para los expedientes, para la no admisión de ciertos expedientes cuando todos estaban vinculados y lo que se debió de haber realizado es

una sentencia, una sentencia en la cual algunos pues obviamente serían conforme al criterio que utilizó el Magistrado relator, pudieron haber sido desechados y otros sobreesidos en esas condiciones, más no un acuerdo, porque un acuerdo pues es evidente que se está escindiendo uno de los otros, porque lo que nos ocupa el día de hoy es una resolución de fondo, y no así un acuerdo de cada uno de ellos, entonces no estoy de acuerdo con ese tratamiento que se le da, y lo que debe de corresponder es una resolución. Eso por un lado, y por otro lado, tampoco estoy de acuerdo con el fondo que se les dio a los medios de impugnación identificados con las claves **JDC/04 y JDC/05** del 2019 dos mil diecinueve, toda vez que se consideran extemporáneos, sin embargo, no tomaron en cuenta para considerar esta extemporaneidad que de conformidad al artículo 47, párrafo II de la Ley de Justicia Electoral, pues son 3 días más en el caso de que se notifica a una persona por la vía de estrados, y esta situación no fue tomada en cuenta en el proyecto y al momento de hacer la cuenta bajo estas condiciones, podremos establecer que los juicios para la protección de los derechos políticos electorales **04 y 05**, ambos del 2019 dos mil diecinueve, si estaban en tiempo y forma para haber entrado al fondo de lo peticionado por los actores, entonces, no eran extemporáneos, y me parece que al momento de declararlos, pues están dejando en estado de indefensión indebidamente a los promoventes, por lo tanto, no estoy de acuerdo con esa extemporaneidad que se le da, y anuncio mi voto particular, en donde explicaré a detalle, incluso, voy a poner una tabla para contar los días uno a uno, para demostrar como si están en tiempo y forma los juicios **04 y 05**, ambos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del 2019, gracias, eso es todo por mi primera intervención, gracias Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, Magistrado Rigoberto, ¿desea hacer uso de la voz? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, permítame, bueno como se señala en el proyecto, las notificaciones en el caso del **JDC/04 y JDC/05**, se llevaron a cabo por estrados el día 14 catorce de febrero, y la presentación de

las inconformidades, fueron hasta el día 25 de febrero, mediando 09 días, 14 catorce al 25 veinticinco, me permite y hacerlo con toda precisión, ¿mande?, son 11 días que median entre el 14 de febrero al 25 de febrero, entonces, y son 4 días para recurrir el.... aun considerando los efectos del numeral....-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: 47. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: 47, me parece que sigue operando, sigue manifestándose de manera excesiva el término que se tomaron para recurrir y seguiría operando el principio de extemporaneidad a que estamos aludiendo en estos momentos Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si Magistrado Oskar, adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Bueno, suponiendo que hubiera sido el día 14 catorce que se estableció en la notificación por estrados, surte sus efectos el 15 quince, y entonces empiezan a contarlos 3 tres días que alude el artículo 47 párrafo segundo de la Ley Electoral, entonces tendríamos que son, porque se atraviesan 2 dos días inhábiles, que es el sábado 16 dieciséis y 17 diecisiete, entonces, serían 15 quince, 18 dieciocho y 19 diecinueve, y entonces después hay 4 cuatro días, después de ahí del 19 diecinueve, hay 4 cuatro días para interponer el medio de impugnación, entonces, si la notificación por estrados fue perfeccionada ya en sus términos el día 19 diecinueve, tendríamos los 4 cuatro días para interponerlos son: 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 25 veinticinco, porque 23 veintitrés y 24 veinticuatro también son inhábiles, es ahí donde les digo que sí está en tiempo y forma, de conformidad al artículo 47 párrafo II, de la Ley Electoral del Estado. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A ver Magistrado, aquí dice el artículo 47 segundo párrafo, dice: *"las notificaciones por estrados, se harán fijando por un plazo de 48 horas en un sitio abierto"*, entonces se publica el día 14 catorce, la notificación se hace... ¿qué día la publicación? el día 12 doce?, ¿qué día se hizo la notificación? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta

lo siguiente: el 14 catorce. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Se publicó el 14 catorce. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: y son los 2 dos días que son las 48 hrs., terminan el día 18 dieciocho, las 48 horas, dice: *“en un plazo de 48 horas donde se efectuó la notificación de los medios de impugnación interpuestos de los escritos presentados por los terceros interesados y los coadyuvantes, así como las diligencias y autos de resolución que se notifiquen. Las autoridades dejarán constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación, la del día siguiente a que concluyó el plazo de 48 horas”*. Entonces tenemos que el plazo vence el día 19 diecinueve, es 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, vencía el día 18 dieciocho, el plazo para impugnar era el día 22, viernes 22 veintidós. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Es que, si se publica el día 14, y tomamos en cuenta las 48 horas, éstas serían, éstas se vencerían el lunes 18. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: El lunes 18 dieciocho. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: El lunes 18, así es. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: El siguiente día sería el martes. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: surte efectos al día siguiente. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: El 19 diecinueve, como les estoy diciendo. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: entonces el martes sería el primer día, entonces martes sería 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro días, es viernes 22 veintidós, vence el viernes 22 veintidós. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Pero no empieza a contar el día 19 diecinueve, cuando surte efecto, es al siguiente día que surte efecto la notificación, entonces es del 20 veinte al 25 veinticinco, surte sus efectos de

conformidad al artículo 47, el día 19 de marzo, y empieza a contar 20 al 25, porque se atraviesan sábado y domingo también. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Por eso, son 48 horas, si serían: del jueves 14 catorce que se publica. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: son 48 horas, pero al día siguiente de las 48 horas. --

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: por eso las 48 horas vencen el 18 dieciocho.

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Vencen el 19 diecinueve y entonces los 4 cuatro días empiezan a partir del 20 veinte al 25 veinticinco. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No, las 48 horas terminan el día 18, y empieza a surtir efecto el martes 19 diecinueve, del 14 catorce al 15 quince son 24 veinticuatro y del 15 quince al 18 dieciocho son 48 horas. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Empiezan del 20 veinte al 25 veinticinco, los 4 cuatro días. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No, del 19 diecinueve. ¿Si, no? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: para la interposición del medio de impugnación. Del 20 veinte al 25 veinticinco porque se atraviesa sábado y domingo, que es 23 veintitrés y 24 veinticuatro, por eso es que el 25 si es todavía... -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: 48 horas son 3 tres días, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho. Termina el día 18 y surte efectos el día 19 diecinueve. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si contamos en estricto sentido por días Magistrada, tendría razón el Magistrado Oskar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: pero se cuenta por horas. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta

lo siguiente: Si tomamos en cuenta, si es por horas, tenemos que hacer el señalamiento específico de momento a momento la notificación en cuanto a las horas, contándolas por días, el día 14 sería la notificación, las 48 horas serían 15 quince y 18 dieciocho, y surte efectos el día 19 diecinueve, si lo contáramos de esa manera, si contamos el día 14 catorce, entonces como tal, tiene usted razón, sería 14 catorce y 15 quince, entonces se tendría que hablar de que surte efectos el 18 dieciocho y cuenta 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Es que es por horas, las horas se cuentan de momento a momento, entonces si las horas empiezan a contar del día 14 catorce, del 14 catorce al 15 quince, serían 24 horas, y del 15 quince al 18 dieciocho ya serían las 48 horas, porque se cuentan de momento a momento las horas, entonces, empieza a surtir efecto al día siguiente de que termina el conteo de las 48 horas, entonces las 48 horas terminan el 18 dieciocho, y el siguiente día sería el día 19 diecinueve, entonces el día siguiente 19 diecinueve, sería 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro días sería el 22 veintidós? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: No, las 48 horas solamente son para efectos de que estén en estrados, porque al final de cuentas, surge, como usted lo dijo, sus efectos el día 19 diecinueve, no tiene nada que ver ya que sea por horas, las horas terminan en las 48 horas. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: El día 18 dieciocho. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Exactamente, ya el día 19 diecinueve para que surjan sus efectos y empieza a contar el término al siguiente día que surtió sus efectos la notificación, no puede a empezar a contárselos desde el 19 diecinueve, que sería del 20 veinte al 25 veinticinco, sería ilógico, es más, prácticamente, ni la notificación personal surte, estaríamos negando derechos que no son de esa manera, pero bueno, como decidan, yo de todos modos aportaré mi voto en ese sentido, yo les estoy explicando la situación. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta

lo siguiente: Me parece Magistrada Presidenta que con la estricta aplicación del artículo 47, ya que al final cuando habla de los efectos, dice que al día siguiente de que venza el término de las 48 horas, si en el caso, el término vencería a medio día, por la hora de que se hizo la notificación, el día siguiente de que habla aquí de que surta efecto, lo tendríamos que estar contando de momento a momento, entonces tendríamos que contarlo a partir de las 13:00 horas a las 13:00 horas, sin embargo la ley habla de que al día siguiente surtirá efectos, y bajo esa tesitura, surtiendo efectos al día siguiente, encontraríamos que estarían dentro del 4º día, y yo sugiero en estos momentos, que siendo la exhaustividad y en el sentido más amplio de los derechos político electorales de los señores Alma Ruth y Raúl, en el caso del **JDC/04 y 05**, haciendo un análisis en el proyecto detallado de los términos y efectos, y al momento en que ocurre ese efecto del que estamos discutiendo, de tal manera que, bajo esa tesitura, estaría en tiempo, y como en el caso estamos hablando de dar, como dijo el Magistrado, darle curso a esos juicios, sería reconsiderarlo viendo ese punto de vista y subsistiendo en su caso el sobreseimiento en cuanto hace al **JDC/06**, ya que ahí sí el margen es mucho mayor porque ese se notificó el día 11 once, 3 tres días antes, no sé qué opine el Magistrado Oskar en cuanto a ese tratamiento puesto que bueno, le pido su opinión, porque precisamente lo que buscamos es que haya armonía entre el criterio de los 3 tres magistrados. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, me parece bien, y ojalá podamos aprovechar para darle, aprovechando que se va a reacomodar el procedimiento, tomarlo como sentencia, a pesar de que algunos se están desechando y otros sobreseyendo, no importa que sea una misma sentencia, porque están acumulados todos, ojalá estuvieran de acuerdo con ese tratamiento también. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: En ese sí, no Magistrado, porque precisamente el objeto en cuanto a éstos 2 dos, el objeto sería ordenar el trámite de los mismos, y no estaríamos hablando propiamente de una sentencia, sino de un auto, que precisamente hace estudio, en cuanto a la temporalidad del recurso, y le va a dar entrada y ordenar

que se tramite el procedimiento precisamente. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: ¡Ah!, perdón.-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: y válidamente al último, como dice usted, una sentencia, puede ser una sentencia de sobreseimiento, o un auto de sobreseimiento, porque entonces sí tendríamos que hacer, como usted había dicho en otro momento, una escisión, para poder hacer el tratamiento, como usted lo refiere, tendría que haber una escisión. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Magistrado, yo hablaba de una sentencia al final, no ahorita, comprendo que si le va a dar curso, no viene una sentencia, pero ya en su momento procesal oportuno, se dicte una sola sentencia, en la cual dicte las medidas ya sea de sobreseimiento, o las que corresponda por los otros, pero mantenerse acumulados, se pueden sobreseer unos, y entrar al estudio de fondo de los otros, o ver que tratamiento le da a los otros, pero que sea una misma resolución, no un acuerdo, era a lo que me refería, no un acuerdo al final, yo comprendo que ahorita tendría que dictar, para darle trámite, los acuerdos que corresponda, al final que sea una misma resolución, una misma sentencia en la cual se le da el tratamiento, es lo que le pediría, y desde luego, estoy muy de acuerdo con el hecho de retomar la temporalidad en beneficio de los promoventes, puesto que efectivamente como usted lo menciona, después de las 48 horas, habla de días, al siguiente día, entonces efectivamente, ya no tiene que ver las horas ahí, porque el día es completo. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Cierto, de ahí deriva la confusión y está motivando este diálogo que tenemos, era cuestión de hacer un análisis y un replanteamiento para la interpretación correcta del día que surte efectos la notificación, creo que en ese sentido, ya estamos de acuerdo, no sé qué opine la Magistrada, yo difiero un poquitito porque el sobreseimiento en el tercero, no necesariamente lo tenemos que esperar hasta que se resuelva, pero en fin, me gustaría escuchar su opinión para ver si efectivamente el tratamiento pudiera ser lisa y llanamente reconsiderar el

planteamiento en este auto, en estos momentos, y establecer que conforme a la interpretación que le estamos dando el artículo 47, se le dé curso a los procedimientos **JDC/04 y JDC/05**, y lisa y llanamente y la otra expectativa es que se haga eso y se sostenga el estudio de sobreseimiento del **JDC/06** y no necesariamente esperar a que se dicte una sentencia.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Yo nada más, antes de que escuchemos su criterio, yo nada más quiero agregar algo, si ahorita se sobreseyera el **06**, tendríamos que escindirlo antes de sobreseerlo, porque a final de cuentas, están acumulados, entonces puede esperar a que se resuelvan todos en conjunto, o bien si quiere resolverlo ahorita, primero se tiene que hacer un acuerdo de escisión del medio de impugnación, porque finalmente están acumulados, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Lo que pasa es que ya hay un acuerdo de admisión, respecto al JDC/04.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: 06.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No, del 04, fue el primero que se recibió. ¿Cuál es el que se admitió primero? el JDC/04, y después se acumularon 05 y 06 posteriormente, entonces si ya hay un auto de admisión del JDC/04, lo consiguiente es dictar un auto en el que se diga si se va a entrar al estudio o no del JDC/05 y JDC/06, en ese auto que se dicte subsecuentemente, sería admitir el JDC/06 y desechar el JDC/05, por extemporáneo, entonces en el trámite final se resolvería sobre los admitidos que serían el JDC/06 y el JDC/04. ¿Si?. El JDC/04 se sobreseería al final en la sentencia final, porque ex extemporáneo.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Precisamente el JDC 04 es el que motivó toda esta discusión, 04 y 05, porque no son extemporáneos, bajo las condiciones que acabamos de analizar. El 06 es el que sí es extemporáneo.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: El que se tiene que desechar por extemporáneo es el 06. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Puede ser correcto, lo que él propone está bien, ahí mismo se dicta la escisión del expediente, y ya se desecha de pleno.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En el auto que sigue de dictarse, se diría cuál se admite, cuál se desecha, o si se admiten los 2, y si se desecha se tiene que hacer la escisión para que la sentencia final, que resuelva, de los que sí se admitieron, solamente de los admitidos, no de los desechados. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Pero creo que nos estamos complicando un poquito, el JDC/04 está admitido, el JDC/05, igual, ya en esos 2 es lo que motivó la reconsideración por la interpretación que estamos haciendo del artículo 47. El JDC/06, falta la admisión, está acumulado, si en él decimos que se desecha por extemporáneo en nada afecta al estudio y a mi juicio, no sería necesariamente hacer una escisión, porque simplemente no se admitió, se continúa el procedimiento por los otros 2, y al final se resuelven ellos 2 nada más, y no necesariamente condicionar el desechamiento del de Raúl, para escindirlo a menos que digamos: se desecha y para efectos de estudio, se escinde ese expediente para una mejor, para que facilite el manejo de los otros 2, pero primero hacer el desechamiento, y ahí mismo acordar la escisión para esos efectos.

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Aquí lo subsecuente sería, retirar el asunto para retomar el proyecto en el sentido que se está planteando, ¿no?, sí, porque no se van a someter a votación en los términos que está planteado, porque se tienen que hacer adecuaciones en base a la interpretación que se hizo del artículo 47 de la Ley de Justicia Electoral, y en base a los razonamientos que ya expresó el Magistrado Oskar, con los cuales coincide el Magistrado Rigoberto, por tanto, se retira el asunto, para que se hagan las adecuaciones y se hagan las actuaciones, conforme a lo previsto en la legislación.

¿Si?-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ese es un camino, el otro, bueno, estamos discutiendo ya el sentido, si se retira y se elabora el nuevo proyecto, evidentemente será aprobado, pues se le dará el sentido que estamos discutiendo ahorita, en forma práctica, se considera lo más razonable, podemos no votar la resolución, con los elementos que estamos discutiendo, si no retirar el proyecto, con el compromiso del ponente, de emitir otro, atendiendo a las consideraciones que cada uno de los magistrados ha vertido en esta sesión. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Así es, lo consiguiente es dictar un auto de los que faltan de admitirse o desecharse, entonces el siguiente auto, si tiene admisión, pues esa no es materia de pleno, lo tendría que hacer él, lo que sí se sometería sería la decisión final, pero si hay algún desechamiento dentro de esa admisión, entonces ese sí sería materia de Pleno, pero creo que sería en unos términos diferentes al que se está presentado ahorita, porque el que se está presentando ahorita resuelve los 3 JDC, entonces la resolución final, no sería separar de este proyecto una parte, porque me parece que lo correcto sería volver hacer las actuaciones en orden.

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, yo creo que lo importante es lo que usted señaló, por lo pronto, si usted cree conveniente, poner a consideración de votación de retirar el proyecto, y ya las adecuaciones yo creo que las hacemos sobre la marcha, si les parece. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Sí, porque me parece, viéndolo desde otro sentido, sería aprobar parcialmente este proyecto, por lo que toca a una solo de los desechamientos que es el que es notoriamente extemporáneo, pero me parece que lo correcto no sería aprobar parcialmente el proyecto, sino más bien retirarlo y adecuarlo, ¿no?

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Así es. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Estoy de acuerdo.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: Entonces, se somete a votación el retirar el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados informo que la propuesta de retirar el proyecto ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, informe si hay algún otro asunto que tratar. Magistrados informo que de conformidad que el orden del día aprobada, no hay asunto pendiente por desahogar. -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada, la presente sesión, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día ya señalado 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve, gracias por tu atención y su asistencia; y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ

MAGISTRADO

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 10 diez del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve.....